

EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES

ACUAPANDI SAS ESP



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,
ALCANTARILLADO Y ASEO**

GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES

Bogotá, Noviembre de 2015

ACUAPANDI SAS ESP ID 26005

EXPEDIENTE: 2013460351700239E

ANÁLISIS 2013 – 2014

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

La empresa ACUAPANDI SAS ESP (ID 21755), en adelante ACUAPANDI, es una Sociedad por Acciones Mixta del orden oficial, creada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Pandi - Cundinamarca; identificada con NIT 900486777 - 4, fue constituida el 15 de diciembre de 2011 e inicio las operaciones el 2 de enero de 2012 para todos los componentes inscritos, con domicilio en el área urbana del Municipio de Pandi del Departamento de Cundinamarca, según información reportada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS.

En atención a la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en donde se indica en el *Artículo 1.1.1.4 la PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN del RUPS*, la última solicitud de actualización del RUPS por parte del prestador se realizó el 20 de agosto de 2015, la cual se encuentra en estado APROBADA, con número de radicado 2015926005333741 (tabla No.1). De acuerdo a la información reportada en dicha solicitud, la empresa presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con las siguientes actividades:

Tabla No.1: Actividades registradas en SUI-RUPS 2013

SERVICIO	ACTIVIDADES	INICIO DE OPERACIONES	FINAL DE OPERACIONES
ACUEDUCTO	CAPTACIÓN	02/01/2012	
	CONDUCCIÓN	02/01/2012	
	TRATAMIENTO	02/01/2012	
	ALMACENAMIENTO	02/01/2012	
	DISTRIBUCIÓN	02/01/2012	
	COMERCIALIZACIÓN	02/01/2012	
ALCANTARILLADO	RECOLECCIÓN	02/01/2012	
	CONDUCCIÓN	02/01/2012	
	DISPOSICIÓN FINAL	02/01/2012	
	COMERCIALIZACIÓN	02/01/2012	
ASEO	BARRIDO Y LIMPIEZA ÁREAS	02/01/2012	
	RECOLECCIÓN	02/01/2012	
	TRANSPORTE	02/01/2012	21/01/2015
	COMERCIALIZACIÓN	02/01/2012	

Fuente: SUI- RUPS 2015926005333741 del 20/11/2015

Al respecto de las actividades registradas para la prestación del servicio de aseo, se identifica que no se encuentra registrada la actividad de Lavado de Áreas Públicas asociada a los prestadores que prestan las actividades de recolección y transporte, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1077 de 2015.

2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS

2.1 ASPECTOS FINANCIEROS

Una vez verificado el cargue del Plan Único de Cuentas – PUC en el Sistema Único de Información –SUI se evidenció que la empresa ACUAPANDI S.A.S. E.S.P. reportó el 2 de abril de 2015, de acuerdo con la Resolución SSPD No. 20121300003545 del 14 de febrero de 2012 “por la cual se modifican las resoluciones SSPD 20061300025985 del 25 de julio de 2006 y SSPD 20084000002485 del 30 de enero de 2008, así como el anexo de la resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010” estableció el reporte de información financiera anual a más tardar el 5 de abril del año siguiente, por consiguiente reportando dentro del término establecido en la mencionada Resolución.

Así mismo se procedió a verificar el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014, los cuales a la fecha se encuentran reportados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

ESTADO DE RESULTADOS

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en los períodos 2013 y 2014, revelaron un menor valor de pérdidas en el resultado final del ejercicio, sin embargo continua estando déficit lo cual pone en riesgo la prestación de los servicios públicos a su cargo por insuficiencia financiera.

Tabla No. 2: Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
Ingresos Operacionales	194.335.966	100%	277.597.432	100%	83.261.466	30%
Servicio de Acueducto	99.738.455	51%	116.806.807	42%	17.068.352	17%
Servicio de Alcantarillado	43.493.125	22%	34.895.034	13%	-8.598.091	-20%
Servicio de Aseo	50.544.386	26%	51.000.345	18%	455.959	1%
Otros Servicios	560.000,00	0%	74.895.246	27%	74.335.246	13274%
Costo de Ventas y Operación	228.315.105	117%	231.140.624	83%	2.825.519	1%
Utilidad Bruta	-33.979.139	-17%	46.456.808	17%	80.435.947	-237%
Gastos Operacionales	89.615.451	46%	75.703.620	27%	-13.911.831	-16%
Gastos de Administración	89.615.451	46%	75.703.620	27%	-13.911.831	-16%
Resultado Operacional	-123.594.590	-64%	-29.246.812	-11%	94.347.778	-76%
Otros ingresos	25.486.450	13%	12.165.957	4%	-13.320.493	-52%
Otros gastos	2.568.784	1%	6.525.420	2%	3.956.636	154%
Resultado antes de Impuestos	-100.676.924	-52%	-23.606.275	-9%	77.070.649	-77%
Resultado Neto	-100.676.924	-52%	-23.606.275	-9%	77.070.649	-77%

Fuente: SUI Fuente: Sistema Unico de Información – SUI Octubre 21 de 2015

En primera instancia, los ingresos operacionales del período evaluado evidenciaron un comportamiento favorable, registrando un aumento consolidado del 30%, como resultado del aumento en los ingresos de las cuentas de los servicios de acueducto del 17%, aseo del 1% y otros servicios 13.274% que en valores absolutos representa \$74,3 millones de pesos.

Con el fin de entender el comportamiento de los ingresos operacionales percibidos por el prestador se analizó en detalle los suscriptores reportados, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Tabla No.3: Número de suscriptores

ESTRATO	Número de suscriptores (Mar/2013)			Número de suscriptores (Dic / 2014)		
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ASEO
Estrato 1	60	18	19	83	19	60
Estrato 2	329	252	266	398	310	390
Estrato 3	144	133	138	129	115	126
Estrato 4			6	33	5	8
Comercial	32	26	24			29
Oficial	14	13	14	15	14	9
Especial	33	8				

Fuente: Sistema Único de Información – SUI Octubre 21 de 2015

Los cuales evidencian un crecimiento consolidado del 8% para el servicio de acueducto, del 3% para el servicio de alcantarillado y un 33% para el servicio de aseo.

Adicionalmente se verificó los valores facturados y los consumos en los servicios, detallados así:

Tabla No.4: Valores facturados para acueducto

Estrato	2013 (Diciembre)			2014 (Diciembre)		
	Cargo Fijo	Tarifa Consumo	Tarifa Complementario	Cargo Fijo	Tarifa Consumo	Tarifa Complementario
1	\$896	\$170	\$566	\$ 1.403	\$298	\$993
2	\$ 1.791	\$340	\$566	\$ 2.806	\$596	\$993
3	\$ 2.538	\$481	\$566	\$ 3.975	\$844	\$933
Comercial	\$ 2.986	\$566	\$566	\$ 7.016	\$ 1.489	\$ 1.489
Industrial	\$ 4.478	\$849	\$849	\$ 6.080	\$ 1.290	\$ 1.290
Oficial	\$ 2.986	\$566	\$566	\$ 4.677	\$993	\$993

Fuente: Sistema Único de Información – SUI Octubre 21 de 2015

De igual forma al realizar un análisis financiero del comportamiento tarifario, se pueden abstraer las siguientes variaciones porcentuales, con el fin de explicar el incremento de los ingresos.

Tabla No.5: Variación en tarifas

Cargo Fijo	Tarifa Consumo	Tarifa Complementario
57%	75%	75%
57%	75%	75%
57%	75%	65%
135%	163%	163%
36%	52%	52%
57%	75%	75%

Fuente: Sistema Único de Información – SUI Octubre 21 de 2015

De acuerdo con lo anterior, los ingresos operacionales en la prestación de los servicios aumentaron con ocasión a variaciones positivas en el número de suscriptores y aumento en tarifas, sin embargo, la reducción en el servicio de alcantarillado no tiene coherencia con lo evidenciado por lo cual se requiere que la empresa informe el motivo de la variación.

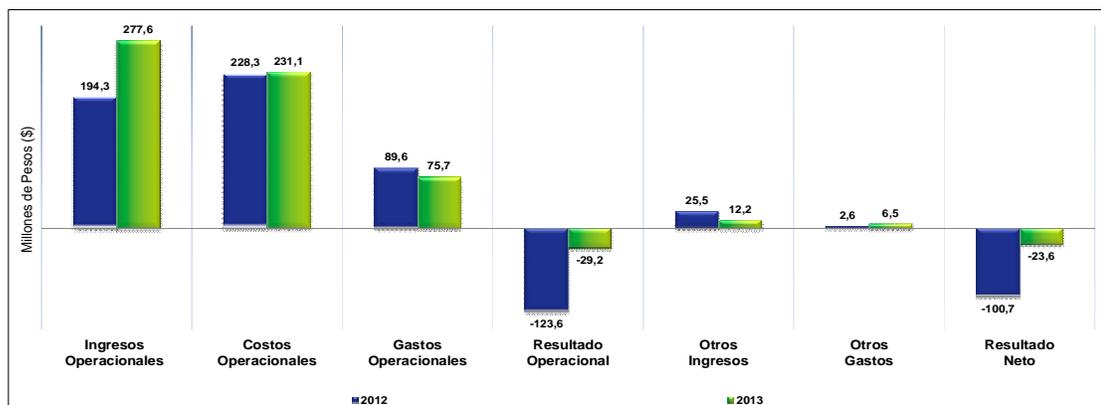
En lo correspondiente a los otros servicios, de acuerdo con lo verificado en las notas de los estados financieros corresponde principalmente a *Conexiones Acueducto Regional* por valor de 72,83 millones de pesos para el año 2014; sin embargo, se requiere que la empresa informe al respecto ya que se desconoce la naturaleza del rubro.

Por otra parte, en lo pertinente a los costos de venta y operación se reporta un aumento del 1% que en valores absolutos significa \$2,8 millones de pesos, lo que se interpreta como favorable para el prestador, toda vez que el aumento es inferior al crecimiento de sus ingresos lo cual permite evidenciar un crecimiento en su utilidad bruta. Sin embargo, si se revisa respecto al total de los ingresos operacionales estos representaron el 83% de los ingresos operacionales del año 2014, razón por la cual se hace necesario que el prestador justifique el elevado valor de los mismos y discrimine el plan de cuentas según el Plan Único de Cuentas – PUC desagregado para poder analizar la lógica contable de los registros que consumen la mitad de los ingresos operacionales de las vigencias.

De forma contraria, los Gastos Operacionales se contrajeron 17% con respecto al año 2013 y una vez verificado el Plan único de cuentas – PUC discriminado, no se encontró el motivo de la reducción en sus gastos administrativos. Adicionalmente, se debe mencionar que los gastos operativos representan el 46% y 27% del total de los ingresos operacionales de los años 2013 y 2014 respectivamente. En consecuencia se reitera la importancia de que el prestador verifique su estructura de costos y gastos con el fin de revertir los resultados negativos obtenidos disminuyendo su utilidad operativa para el año 2014.

Adicionalmente, el grafico revela que el aumento de los ingresos entre las vigencias y el incremento de los gastos afectó directamente la utilidad operativa para el prestador, lo que permite interpretar un aumento de \$94 millones entre los años 2013 y 2014. En consecuencia la utilidad operacional del año 2013 fue de -\$100 millones y aumenta a -\$23 millones de pesos en el año 2014, situación que demuestra un aumento de la eficiencia operacional del prestador, sin embargo, continua sin ser funcional toda vez que los costos y gastos superan los ingresos operacionales .

Gráfica No.1: Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información – SUI Octubre 21 de 2015

La gráfica No.1, representa el resumen de las principales cuentas del Estado de Resultados y permite observar gráficamente el resumen de su comportamiento para el periodo evaluado 2013 – 2014. De esta forma, en conclusión se observan utilidades netas de -\$100 millones de pesos en el año 2013 y \$23 millones para la vigencia 2014, situación que demuestra un aumento de la eficiencia operacional del prestador, sin embargo, continua sin ser funcional toda vez que los costos y gastos superan los ingresos operacionales.

BALANCE GENERAL

Tabla No.6: Balance General

DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 12-13	Var (%) 13-14
Activo	108.102.750	100%	215.256.825	100%	107.154.075	99%
Efectivo	1.755.405	2%	32.044.716	15%	30.289.311	1725%
Deudores Serv. Públicos	72.178.410	67%	63.468.273	29%	-8.710.137	-12%
Inventarios	-	0%	8.016.705	4%	8.016.705	0%
Otros Act. CP	34.168.935	32%	111.727.131	52%	77.558.196	227%
Activo Corriente	108.102.750	100%	215.256.825	100%	107.154.075	99%
Total Activo No Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Activos	108.102.750	100%	215.256.825	100%	107.154.075	99%
Total Pasivos	48.134.202	44,5263%	170.877.847	79%	122.743.645	255%
Obligaciones Laborales	7.787.931	7%	17.600.440	8%	9.812.509	126%
Cuentas por pagar	40.215.638	37%	145.202.607	67%	104.986.969	261%
Bienes y Servicios por pagar	130.633	0%	8.074.800	4%	7.944.167	6081%
Total Pasivo Corriente	48.134.202	45%	170.877.847	79%	122.743.645	255%
Total Pasivo no Corrientes	-	0%	-	0%	-	0%
Total Pasivos	48.134.202	45%	170.877.847	79%	122.743.645	255%
Patrimonio Institucional	59.968.548	55%	44.378.978	21%	-15.589.570	-26%
Capital Suscrito y Pagado	160.645.472	149%	67.985.253	32%	-92.660.219	-58%
Resultado del Ejercicio	-100.676.924	-93%	-23.606.275	-11%	77.070.649	-77%
Total Patrimonio	59.968.548	55%	44.378.978	21%	-15.589.570	-26%
Total Pasivo + Patrimonio	108.102.750	100%	215.256.825	100%	107.154.075	99%

Fuente: Sistema Unico de Información – SUI Octubre 21 de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció un aumento del 99% que representa en valores absolutos \$107 millones de pesos, como consecuencia de las variaciones positivas en el Activo Corriente que corresponde al 100% de los activos, influenciado principalmente por el aumento de \$77 millones de pesos en la cuenta de otros activos de corto plazo, como reflejo de transferencias por cobrar de los acuerdos interadministrativos con el municipio de Pandi: 165-2014 para mejoramiento y adecuaciones para el sistema de acueducto , 166-2014 para mejoramiento y adecuaciones en la planta de tratamiento, 167-2014 ampliación de redes de alcantarillado en el casco urbano, 168-2014 mejoramiento en el sistema de recolección de residuos sólidos, 169-2014 para mejoramiento y adecuaciones predio Naranjitos, 170-2014 para mejoramiento y adecuaciones baños

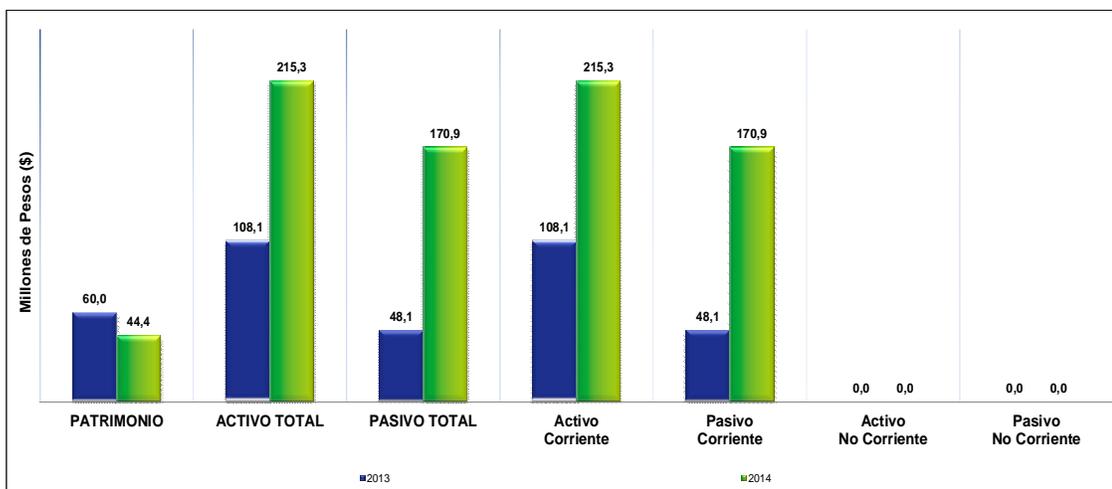
familias focalizadas y 171-2014 compra e instalaciones de tanques de almacenamiento de agua en el municipio.

Al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del activo no se evidencian Activos No Corrientes para la vigencia evaluada, por esto se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en la misma y poner atención a que los activos de largo plazo evidencia existencia de la empresa en el largo plazo.

Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo se observó de forma desfavorable para el prestador que aumentaron las obligaciones para la vigencia 2014 en \$122 millones de pesos. Aumento causado por la contrapartida de los acuerdos interadministrativos con el municipio de Pandi, en la cuenta de obras de terceros o cuentas por pagar, así mismo se evidencia un crecimiento de las obligaciones laborales y bienes y servicios por pagar lo cual pone en alarma la situación del servicio por el alto nivel de endeudamiento contra los activos que garantizan su cubrimiento.

Así mismo, no se observan Pasivos No Corrientes para la vigencia evaluada, por esto se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en la misma y poner atención a que las deudas a largo plazo del prestador no estén siendo registradas con el pasivo corriente como deudas a corto plazo.

Gráfico No.2: Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)



Fuente: Sistema Único de Información – SUI Octubre 21 de 2015

En la gráfica anterior, representa el resumen de las principales cuentas del Balance General y se observa que las cifras totales reportadas, evaluadas de manera comparativa para las vigencias 2013 y 2014, revelan un aumento en los activos de \$107 millones de pesos al igual aumentaron los pasivos para el año 2014 en \$122 millones. De esta forma y como era de esperarse, ante el aumento en los activos totales el patrimonio de la empresa al final de la vigencia 2014 redujo su participación en el activo en 21% y de manera comparativa se redujo \$15 millones, resultando un patrimonio institucional a diciembre de 2014 de \$44 millones de pesos que representa el 21% del total de los activos.

PRINCIPALES INDICADORES

Tabla No.7: Principales Indicadores Financieros

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	-63,60%	-10,54%
EBITDA (millones de pesos)	-\$ 123,59	-\$ 29,25
Margen Ebitda	-63,60%	-10,54%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	135,56	83,45
Rotación Cuentas por Pagar	55,11	193,66
Razón Corriente	2,25	1,26
Nivel de Endeudamiento	44,53%	79,38%

Fuente: Sistema Unico de Información – SUI Octubre 21 de 2015

En relación con el indicador de rentabilidad EBITDA, que muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones y nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que varió de -\$123,59 millones de en el año 2013 a -\$29,25 millones en el año 2014. El notorio aumento en el indicador de resultados, se debe al significativo aumento de los ingresos operacionales de la empresa para la vigencia 2014, sin embargo fue suficiente para cubrir sus costos y gastos operacionales con sus ingresos operacionales. Por ende, se recomienda revisar su estructura de costos y gastos y determinar estrategias de mejora en los ingresos operativos para no presentar riesgo de insuficiencia financiera

La razón corriente para el año 2014 registró \$1,26 pesos por cada peso de deuda de corto plazo. Este indicador evidenció una significativa reducción en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo. Por ende, se entiende la reducción en la liquidez de la empresa como un menor esfuerzo para cubrir sus obligaciones, adicionalmente, se requiere verificar las políticas de pago y endeudamiento con el fin de mejorar el indicador.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue de 44,53% y en el año 2014 del 79,38%. Los valores de endeudamiento con terceros para el prestador, se encuentran por encima de los parámetros estándar de control y esto representa un riesgo para la prestación del servicio.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en una situación financiera que representa riesgo en su suficiencia económica para la prestación de los servicios. Por lo anterior, se reitera la importancia de revisar su estructura de costos y gastos operacionales para que sean óptimas respecto a sus ingresos y de respuesta oportuna a las inquietudes y requerimientos encontrados por la Superintendencia de Servicios Públicos.

2.2 ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Según la información registrada por el prestador en el Sistema Único de Información – SUI y la contenida en el sistema de gestión documental – ORFEO dentro del expediente virtual No. 2013460351700239E administrado por esta entidad, se relaciona los siguientes aspectos administrativos:

Personal: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo deben reportar en el sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS.

En concordancia con lo anterior, una vez consultado el SUI se pudo establecer que el prestador realizó el reporte de la información de personal por categoría de empleo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para el año 2014, teniendo pendiente por reportar el año 2013.

Vista la información disponible del año 2014, se tiene que el prestador informó tener la siguiente planta de personal:

Tabla No.8: Planta de personal servicio de acueducto

Tipo	Número de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salarios	Prestaciones Legales	Prestaciones Extralegales	Salarios + Prestaciones
Nomina	2	41,874,600	0	41,874,600	8,987,736	0	50,862,336
Temporales	4	0	30,000,000	30,000,000	0	0	30,000,000
Contratistas	3	0	2,650,000	2,650,000	0	0	2,650,000

Fuente: Sistema Unico de Información – SUI Noviembre de 2015

Distribuidos así:

Tabla No.9: Distribución planta de personal servicio de acueducto

Tipo	Número de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salarios	Prestaciones Legales	Prestaciones Extralegales	Salarios + Prestaciones
Directivo	1	24,115,200	0	24,115,200	5,707,605	0	29,822,805
Administrativo	2	0	18,000,000	18,000,000	0	0	18,000,000
Técnico-Operativo	6	17,759,400	14,650,000	32,409,400	3,280,131	0	35,689,531

Fuente: Sistema Unico de Información – SUI Noviembre de 2015

Tabla No.10: Planta de personal servicio de alcantarillado

Tipo	Número de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salarios	Prestaciones Legales	Prestaciones Extralegales	Salarios + Prestaciones
Temporal	2	0	7,977,360	7,977,360	0	0	7,977,360

Fuente: Sistema Unico de Información – SUI Noviembre de 2015

El personal anterior, está asignado a la parte técnica y operativa del servicio de alcantarillado.

Tabla No.11: Planta de personal servicio de aseo

Tipo	Número de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salario	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
Nomina	2	15,193,464	0	15,193,464	3,497,028	0	18,690,492

Fuente: Sistema Unico de Información – SUI Noviembre de 2015

El personal anterior, está asignado a la parte técnica y operativa del servicio de aseo.

En resumen el prestador presenta la siguiente planta de personal:

Tabla No.12 Planta de personal empresa año 2014

Tipo	Número de Empleados	Sueldo	Otros Pagos Servicios Personales	Salarios	Prestaciones Legales	Prestaciones ExtraLegales	Salarios + Prestaciones
Nomina	4	57068064	0	57068064	12484764	0	69552828
Temporales	6	0	37977360	37977360	0	0	37977360
Contratistas	3	0	2650000	2650000	0	0	2650000
TOTAL	13	57068064	40627360	97695424	12484764	0	110180188

Fuente: Sistema Unico de Información – SUI Noviembre de 2015

Al respecto, se requiere que el prestador informe de forma inmediata su planta de personal a través de los formularios en los periodos y frecuencias señalados en el SUI para el año 2013 para los tres servicios, con el fin de identificar las variaciones respectivas en el periodo de años analizados (2013-2014), dado a que revisada la información en el SUI del año 2012 con respecto a su planta de personal, ésta ha variado significativamente en cuanto a al número de trabajadores, modalidad de contratación y valores pagados.

Contratos de condiciones uniformes (CCU): Con el fin de regular las relaciones jurídicas (derechos, deberes y obligaciones) entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I de la Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, también llamado de condiciones uniformes, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio, y que para el caso de la ACUAPANDI se encuentra reportado en el SUI para los servicios de acueducto y alcantarillado, donde se indica que el contrato de condiciones uniformes posee concepto de legalidad por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y que fue aprobado por la Junta Directiva mediante el Acuerdo No.002 el 25 de junio de 2012. De igual manera, en la información que el prestador certificó en el SUI para el servicio de aseo, se observa que el formato de contrato de condiciones uniforme corresponde al mismo reportado para los servicio de Acueducto y Alcantarillado. Por lo anterior se solicita al prestador realizar la reversión y el nuevo cargue de la información, dado a que la información certificada se considera de mala calidad por no corresponder al servicio indicado, modelo propuesto contenido en la Resolución CRA 376 de 2006.

2.2.1. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

Adopción Estratificación Urbana y/o Rural: De acuerdo con los reportes del municipio de Pandi en el sistema SUI-INSPECTOR, se pudo observar que el acto de adopción de la estratificación urbana se encuentra registrado, no obstante la Superintendencia mediante el aplicativo INSPECTOR informó lo siguientes frente al archivo de estratificación certificado en el SUI correspondiente al año 2012: “El municipio NO CUMPLE dado que el Reporte de Estratificación y Coberturas cargado presenta inconsistencias consideradas graves, en tanto constituyen un impedimento para el correcto cálculo de las coberturas de acueducto, alcantarillado y aseo, y además porque no permiten vigilar la aplicación de la estratificación de inmuebles residenciales por parte de los prestadores.(...)”

Una vez revisada la información de los formatos comerciales y de estratificación municipal en el SUI, se observa:

- La empresa no reporta la información total comercial relacionada con la facturación de los servicios públicos oportunamente y más del 15% (21) se encuentran pendientes de reporte.
- Se aplican subsidios y contribuciones.

Visto lo anterior, se establece que a la fecha no ha existido la forma de verificar por parte de la Superintendencia la correcta aplicación de subsidios en la prestación de los servicios públicos realizados por la empresa ACUAPANDI en el municipio de Pandi – Cundinamarca. Lo que limita las funciones de inspección, control y vigilancia hacia el prestador.

Teniendo en cuenta la ausencia de información reportada, y que no se cuenta con un reporte de estratificación por parte de la alcaldía corregido, es necesario que el prestador informe con que base de información se está realizando la facturación; so pena de las acciones que inicie la Superintendencia por la indebida aplicación de la estratificación municipal.

Comité permanente de estratificación: De conformidad con el artículo 11° de la Ley 505 de 1999, los alcaldes deben garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación –CPE. Así mismo, en cumplimiento del párrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, el Departamento Nacional de Planeación suministró a los municipios el Modelo de Reglamento interno del Comité Permanente de Estratificación que deberá ser adoptado para garantizar los debidos procesos de estratificación y atención de reclamos por el estrato asignado.

El artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que “(...) *en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)*”. Respecto a la verificación del funcionamiento del CPE del municipio de Pandi – Cundinamarca consultado el Indicador 22.1 en el SUI INSPECTOR, a julio de 2011 se encontró que el municipio ha reportado las actuaciones relacionadas determinado que los documentos aportados cumplen con lo requerido.

Concurso económico 1 y concurso económico 2: De acuerdo con los artículos 6.3.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de

estratificación que reciben de la Alcaldía y del Comité Permanente de Estratificación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010. Al realizar la verificación del reporte al Sistema Único de Información – SUI, se evidenció que el prestador ha realizado solamente los reportes de los formularios para el concurso económico 1, el cual indica que el prestador no se encuentra realizando aportes por concepto de la estratificación no participando en su realización y permanencia actualizada de acuerdo con la reglamentado en el Decreto 0007 de 2010 y en virtud de lo establecido por el Gobierno Nacional en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Reporte de estratificación y coberturas: De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la LEY 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”

Una vez verificado el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, se evidenció que si bien el municipio ha realizado el cargue de la información hasta el año 2012, existen inconsistencias que no permiten certificar su cumplimiento.

3 ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información recopilada en la visita adelantada del prestador de noviembre de 2011, lo reportado por ACUAPANDI a través del Sistema Único de Información – SUI y el radicado SSPD No. 20145290470502 del 25 de agosto de 2014.

3.1 SERVICIO DE ACUEDUCTO

3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** De acuerdo a la visita de 2011, se presta el servicio en la cabecera municipal y área rural.
- **Número de suscriptores:** 658, según el periodo de facturación de diciembre de 2014.

3.1.2 Descripción del sistema

De conformidad con el informe de visita de noviembre de 2011, se establece que el sistema funciona en todos sus procesos por gravedad, así como los siguientes aspectos técnicos:

Captación:

- **Fuente de abastecimiento y captación:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano y la fuente hídrica a la cual realizan el vertimiento de las aguas residuales, detallando

el nombre, tipo, departamento y municipio perteneciente y uso destinado de la fuente. Al respecto en el SUI, se evidenció lo siguiente:

Tabla No.13 Fuente y bocatomas del sistema de acueducto

Nombre de la planta	Nombre fuentes de abastecimiento	Tipo de fuente	Nombre de la captación	Tipo de captación
CAMBULO	LA GRANDE	QUEBRADA	CHICALA	Superficial Fondo
GUALANDAY	LA GRANDE	QUEBRADA	CHICALA	Superficial Fondo

Fuente: Sistema Unico de Información – SUI Noviembre de 2015

- **Concesión de aguas:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 “*Concesiones, y permisos ambientales y sanitarios*”, se establece que quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas.

Asimismo, es obligación de quienes presten servicios públicos, invertir en el mantenimiento y recuperación del bien público explotado, a través de contratos de concesión.

Con respecto a lo anterior, el prestador informo mediante el Radicado SSPD No. 20145290470502 del 25 de agosto de 2014 que tramitó concesión donde se otorgó un caudal de 6,04 l/s. De dicha actuación se desconoce su número y término de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido que por la ausencia de información reportada no se cuenta con un reporte por parte de la alcaldía y/o prestador actualizado frente al permiso de concesión, es necesario que el prestador informe la situación actual sobre el permiso utilizado para la captación del agua del sistema; so pena de las acciones que inicie la Superintendencia por la falta del permiso en cuestión.

Tratamiento:

- **Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP:** Conforme a lo establecido en el artículo 6.4.2.6 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario Registro de Sistemas de Potabilización el cual registra el número de sistemas de tratamiento de agua potable operados por el prestador, así mismo el artículo 6.4.2.7 de la misma Resolución hace referencia a los mecanismos usados en el proceso de potabilización. De acuerdo a lo evidenciado en la visita del mes de noviembre de 2011, se pudo establecer que el sistema cuenta con dos plantas de tratamiento una de tipo convencional y la otra compacta denominadas según los reportes del SUI, Cábulo y Gualanday respectivamente.

Según la información del informe de visita, solamente se encontraba en operación la planta convencional, que su capacidad de tratamiento es de 7 l/s, que no poseía encerramiento y posee sistema de iluminación.

- **Caudal de diseño de la PTAP:** De acuerdo a lo informado por Secretario de Planeación en la visita de 2011, la planta de tratamiento convencional está diseñada para un caudal de 7 litros segundo.
- **Químicos utilizados para el tratamiento del agua:** En la visita de 2011, se evidencio que en los procesos de tratamiento de la PTAP convencional se utilizan químicos como Sulfato de Aluminio Tipo A y Cloro gaseoso.
- **Laboratorio:** El Artículo 108 de la Resolución 1096 del 2000 establece “*Deben realizarse estudios estadísticos de la calidad del agua cruda que cubran por lo menos un período de lluvias y uno seco. Para la selección de los procesos de tratamientos previos o paralelos al diseño de una planta, deben realizarse ensayos en el laboratorio siendo obligatorio entre estos, el ensayo de jarras; y posteriormente, si se justifica, realizar ensayos en planta piloto para determinar el tratamiento al que debe ser sometida el agua (...).* Según el informe de vista de 2011, en la PTAP convencional se identificó la existencia de elementos básicos para toma de parámetros como pH y prueba de jarras. Al respecto no se efectuaban registros.

Almacenamiento:

- **Tanque de almacenamiento:** según el Radicado SSPD No. 20145290470502 del 25 de agosto de 2014, el prestador informó que existen dos tanques de almacenamiento con capacidad de 72 m3, y por lo evidenciado en la visita de 2011, se encuentran ubicados en la PTAP y su estructura es en concreto reforzado.

Conducción y Distribución:

- **Red de distribución:** *La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece en el Artículo 6.4.2.33 el reporte del formulario de redes sistema de acueducto, el cual debe realizarse teniendo en cuenta que la información del año 2009 debe reportarse a más tardar el 30 de julio de 2010. La información de los años 2010 en adelante debe reportarse a más tardar al día 16 de marzo del año siguiente.* Una vez verificada la información del SUI se observó que el prestador no ha dado cumplimiento con la obligación citada por lo cual debe realizar el reporte de manera inmediata.

Ahora bien, la distribución es por gravedad, según lo informado mediante el radicado SSPD No. 20145290470502 del 25 de agosto de 2014, se realizan 3 reparaciones por kilómetros al mes y su longitud es de 11 kilómetros.

- **Macromedidores:** El artículo 1 de la Resolución 668 de 2003 determina: “*Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación futura, se deben instalar macro medidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales, en los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. *Captación.* Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición.

2. Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

3. Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.

5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

“Artículo 2.1.1.8 *Programas de Macromedición.* Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos”.

“Artículo 2.1.1.9 *Plazos de los programas de macromedición.* Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”

Conforme a la normatividad citada, se realizó la verificación de la información disponible de la empresa en el SUI para el reporte “*Multiservicio/Administrativo/M3PRODUCIDOS DE ACUEDUCTO (MACROMEDICIÓN)*” donde se evidencia que no existe información disponible.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: “*La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles (...)*”.

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: “*Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994*”.

Consultado el reporte realizado al SUI en el formulario *Acueducto/Comercial/Micromedición* no se evidenció información disponible.

Por otra parte, mediante el radicado SSPD No. 20145290470502 del 25 de agosto de 2014, el sistema tiene una cobertura de medición del 100%, de los cuales el 60% supera los 5 años de uso.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 establece que: “*(...) La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”

Adicionalmente en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece los siguientes rangos de acuerdo a las horas de prestación del

servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0 – 10 horas/día (Insuficiente)
10,1 – 18 horas/día (No satisfactorio)
18,1 – 23 horas/día (Suficiente)
23,1 – 24 horas/día (Continuo)

Según lo informado en la visita de noviembre de 2011, el servicio se suministra las 24 horas del día, todos los días. En tal sentido, se considera que el servicio es continuo.

Calidad del agua

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** En cuanto a la concertación, materialización y recibo a conformidad de los puntos de muestreo de agua en la red de distribución, los artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución 811 de 2008 *“definen los lineamientos a partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución”*. Aspectos que se cumplen a satisfacción una vez se realizan las actas de concertación y materialización de los puntos de muestreo y se reportan anualmente al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del anexo de la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

En la visita de noviembre de 2011 se encontró que el prestador anterior había suscrito el acta de concertación con 5 puntos de muestreo, los cuales ya habían sido materializados. Información que no ha sido reportada en el SUI.

Por otra parte, se evidenció en el SUI que el prestador actual ACUAPNADI no ha certificado en el SUI, ninguna información relacionada con las actualizaciones de las actas de concertación.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido que por la ausencia de información reportada no se cuenta con la actualización de las actas de concertación y materialización de puntos de muestreo por parte del prestador, es necesario ACUAPANDI informe la situación actual sobre los puntos concertados y materializados en el sistema de acueducto; so pena de las acciones que inicie la Superintendencia por la falta de dicha información.

- **Muestras de control de calidad del agua:** El numeral 1° del artículo 9 del Decreto 1575 de 2007 establece que la persona prestadora debe: *“Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación del presente decreto, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año”*.

Por otra parte, los prestadores de servicio de acueducto deben realizar muestras de control de calidad de agua en un laboratorio autorizado y con la periodicidad establecida en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007. De igual

manera, los resultados de dichos análisis deben ser reportados al Sistema Único de Información (SUI) de conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Revisados los reportes al SUI, el prestador realizó cargue de información relacionada con el seguimiento hasta el 5 bimestre de 2013, teniendo pendiente el sexto bimestre y todo el año 2014 por reporte, situación que no se ajusta a la norma antes citada quedando sujeto a las medidas de control que tome la Superintendencia.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:** Una vez consultada la información que reposa en la sábana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable – SIVICAP 2013-2014, se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria:

Tabla No.14: Resultados muestras de vigilancia 2013

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
16.04	1.08	0	3.24	0	0	16.76	3.35	0	16.57	0	0

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2013

Tabla No.15: Resultados muestras de vigilancia 2014

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	0	1.2	0	0	0	0	0	0	0	0	1.06

Fuente: Cálculos Grupo Pequeños Prestadores SIVICAP 2014

En esta información, se logra evidenciar que en promedio para el año 2013 el prestador suministró agua con nivel sin riesgo (IRCA ANUAL DE 4.8) teniendo en cuenta que en los meses de enero, julio y octubre se presentaron muestras con riesgo medio, considerada apta para el consumo humano; al igual que para el año 2014 de las muestras que se tomaron durante todo el año igualmente en promedio no se presentó nivel de riesgo (Sin Riesgo, IRCA ANUAL DE 0.18), situación que permite establecer el mejoramiento del nivel de riesgo entre los años analizados y el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución 2115 de 2007, norma que cumple frente a la entrega de la calidad del agua para consumo humano por parte del prestador ACUAPANDI.

3.1.3 Vulnerabilidad del servicio

Una vez consultado el SUI se evidencia que existen reportes del formulario dispuesto en el SUI (Cuestionario sobre Vulnerabilidad de Acueducto) para manifestar situaciones operacionales de riesgo que hayan ocasionada fallas en la prestación del servicio de acueducto; los cuales no activaron el formulario respectivo de notificación de hechos sucedidos que hayan vulnerado la prestación del servicio de acueducto, lo que indican que durante el período no existieron eventos relacionados con situaciones de riesgo.

3.1.4 Plan de Contingencias

La Resolución 1096 de 2000 (artículo 201), la ley 1523 de 2012 (*Artículo 42*) y la Resolución 0154 de 2014 definen aspectos relacionados con los Planes de Contingencias de los Sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

Mediante radicado SSPD No 20134600620141 del 20 de septiembre de 2013 y radicado SSPD No 20154600638291 del 1 de octubre de 2015 se requirió al prestador presentar el plan de contingencias para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no obstante, una vez verificado el sistema de gestión documental, se encuentra que a la fecha no ha remitido dicha información.

Al respecto es preciso mencionar que mediante la Circular 20151000000024 del pasado 3 de junio, la superintendencia advirtió que el plan de emergencia y contingencia adoptado por cada prestador deberá considerar las medidas necesarias para adaptarse a las condiciones específicas del sistema de prestación; y responder a las condiciones físicas, técnicas, operacionales institucionales, económicas y ambientales de su entorno.

Adicionalmente, la circular indica que los prestadores deberán mantener actualizados los planes, según las exigencias fácticas, las evaluaciones internas que se realicen del mismo y lo que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que el plazo para reportar vence el 19 de septiembre. Para el cargue de la información, la superintendencia habilitó los formatos correspondientes en la plataforma del SUI www.sui.gov.co.

3.2 SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Según los resultados de la visita realizada en noviembre de 2011, así como los reportes de información al SUI se halló lo siguiente:

3.2.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** De acuerdo a la visita de 2011, se presta el servicio en la cabecera municipal y área rural.
-
- **No. de suscriptores:** 463, según el período de facturación de diciembre de 2014.
- **Cobertura:** De acuerdo con lo manifestado en el informe de visita de noviembre de 2011, la cobertura el servicio de alcantarillado en el área urbana era del 98%, cifra que no es consecuente con respecto a los usuarios identificados para la prestación del servicio de acueducto, el cual el sistema comercial refiere tener 658 suscriptores

3.2.2 Descripción del sistema:

Recolección:

- **Redes sistema de Alcantarillado:** Según la información reportada en la visita de noviembre de 2011, el municipio de Pandi – Cundinamarca cuenta con un sistema de alcantarillado sanitario en buen estado de funcionamiento, el cual está constituido por tuberías PVC sin identificar los diámetros y longitudes de la misma.

Tratamiento:

- **Planta de aguas residuales:** El artículo 2.2.3.2.21.4 “*Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos*” del Decreto 1076 de 2015 establece que “*En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las*

características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 el presente Decreto". Información no disponible en el sistema documental, SUI y visitas.

Disposición final:

- **Vertimientos:**

Según lo determinado por la SSPD en visita realizada en el mes de noviembre de 2011, se estableció que frente a la existencia del punto de vertimientos del sistema de alcantarillado del municipio de Pandi, las aguas residuales son descargadas a través de 2 vertimientos, a la quebrada Grande y quebrada Mesa.

- **Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos PSMV:** La resolución 1433 de 2004 establece entre otros aspectos, que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, deberán presentar el PSMV para evaluación, aprobación y seguimiento de la autoridad ambiental.

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en la visita de noviembre de 2011 no se había desarrollado tal actuación, situación que el prestador actual debe informar para conocer su estado actual.

Vulnerabilidad del servicio

Una vez consultado el SUI se evidencia que existen reportes del formulario dispuesto en el SUI (Cuestionario sobre Vulnerabilidad de Alcantarillado) para manifestar situaciones operacionales de riesgo que hayan ocasionada fallas en la prestación del servicio de acueducto; los cuales no activaron el formulario respectivo de notificación de hechos sucedidos que hayan vulnerado la prestación del servicio de acueducto, lo que indican que durante el período no existieron eventos relacionados con situaciones de riesgo.

3.2.3 Plan de Contingencias

La Resolución 1096 de 2000 (artículo 201), la ley 1523 de 2012 (*Artículo 42*) y la Resolución 0154 de 2014 definen aspectos relacionados con los Planes de Contingencias de los Sistemas de acueducto y alcantarillado.

Al igual que lo establecido para el servicio de acueducto, se estableció que mediante radicado SSPD No 20134600620141 del 20 de septiembre de 2013 y radicado SSPD No 20154600638291 del 1 de octubre de 2015 se requirió al prestador presentar el plan de contingencias para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, no obstante, una vez verificado el sistema de gestión documental, se encuentra que a la fecha no ha remitido dicha información.

Al respecto de nuevo es preciso mencionar que Mediante la Circular 20151000000024 del pasado 3 de junio, la superintendencia advirtió que el plan de emergencia y contingencia adoptado por cada prestador deberá considerar las medidas necesarias para adaptarse a las condiciones específicas del sistema de prestación; y responder a las condiciones físicas, técnicas, operacionales institucionales, económicas y ambientales de su entorno.

Adicionalmente, la circular indica que los prestadores deberán mantener actualizados los planes, según las exigencias fácticas, las evaluaciones internas que se realicen del mismo y lo que señale la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y que el plazo para reportar vence el 19 de septiembre. Para el cargue de la información, la superintendencia habilitó los formatos correspondientes en la plataforma del SUI www.sui.gov.co.

3.3 SERVICIO DE ASEO

Según los resultados de la visita realizada en noviembre de 2011, así como los reportes de información al SUI se obtiene lo siguiente:

3.3.1 Generalidades:

- **Área de prestación:** De acuerdo a la visita de 2011, se presta el servicio en la cabecera municipal y área rural (Mercadillo, Santa Helena Baja y El Caucho Rural).

Al verificar lo reportado por el prestador en cuanto a las áreas de servicio, se observa que solo tiene registrado lo correspondiente al área urbana y no relaciona los sectores del área rural.

AREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)

EMPRESA

ACUAPANDI SAS ESP

Departamento

CUNDINAMARCA

Municipio

PANDI

Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del área de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirió el estado	Estado Envío	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
26005	ACUAPANDI SAS ESP	32248	Casco urbano	1- Activo	01/01/2012	R	CUNDINAMARCA	PANDI	2013-04-09

- **No. de suscriptores:** 611 suscriptores, según el período de facturación de diciembre de 2014.
- **Cobertura:** De acuerdo con lo manifestado en el informe de visita de noviembre de 2011, la cobertura el servicio de aseo en el área urbana es del 100%.

3.3.2. Actividades desarrolladas:

- **Recolección:** De conformidad con el Título 2 Sección 3 del Decreto Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, 1077 de 2015, frente a la prestación del servicio de aseo, la recolección de los residuos sólidos debe hacerse en forma separada de los residuos especiales, así como de los de aprovechamiento; al igual que establece las reglas para su prestación y una frecuencia mínima de 2 veces/semana.

De acuerdo con el reporte en SUI del año 2012, con relación al registro de microrutas, la actividad de recolección de residuos es efectuada 2 veces/semana (Martes y Sábado) con una sola ruta entre las 6:30 a.m. a las 9:30 a.m. y según el

informe de visita de 2011 con una cuadrilla de tres (3) operarios. Aspecto cumplido por el prestador de acuerdo a lo indicado en el Decreto 1077 de 2015.

No se tiene información relacionada con el plano de la microruta y si sobre la actividad se llevan registros de horarios de entrada en operación de cada ruta, vehículo y producción.

Así mismo, no se tiene conocimiento si en la actividad se utilizan herramientas y los operarios utilizan medidas de protección personal.

Situación que debe establecer el prestador mediante la presentación del programa para la prestación del servicio de aseo, el cual debe estar formulado a octubre de 2015.

- **Transporte de los residuos:** El artículo 2.3.2.2.2.3.36 del decreto 1077 de 2015 establece *“Los vehículos para la prestación del servicio de aseo, empleados en las actividades de recolección y transporte de residuos con destino a disposición final, deberán tener, entre otras, las siguientes características:*

1. Los vehículos recolectores deberán ser motorizados, y estar claramente identificados (color, logotipos, placa de identificación, entre otras características). (...)

4. La salida del tubo de escape debe estar hacia arriba y por encima de su altura máxima. Se deberá cumplir con las demás normas vigentes para emisiones atmosféricas y ajustarse a los requerimientos de tránsito.

5. Los vehículos con caja compactadora deberán tener un sistema de compactación que pueda ser detenido en caso de emergencia.

6. Las cajas compactadoras de los vehículos destinados a la recolección y transporte de los residuos sólidos con destino a disposición final, deberán ser de tipo de compactación cerrada, de manera que impidan la pérdida del líquido (lixiviado), y contar con un mecanismo automático que permita una rápida acción de descarga.

7. Los equipos destinados a la recolección deberán tener estribos con superficies antideslizantes, y manijas adecuadas para sujetarse de tal forma que el personal pueda transportarse momentáneamente en forma segura.

8. Los equipos deberán posibilitar el cargue y el descargue de los residuos sólidos almacenados de forma tal que evite la dispersión de estos y la emisión de partículas.

9. Deberán estar diseñados de tal forma que no se permita el esparcimiento de los residuos sólidos durante el recorrido.

11. En los vehículos destinados a la recolección a partir de cajas de almacenamiento, deberán contar con un sistema adecuado para levantarlas y descargar su contenido en el vehículo recolector.

12. Las especificaciones de los vehículos deberán corresponder a la capacidad y dimensión de las vías públicas.

13. Deberán cumplir con las especificaciones técnicas existentes para no afectar la salud ocupacional de los conductores y operarios.

14. Deberán estar dotados con equipos de carretera y de atención de incendios.

15. Deberán estar dotados de dispositivos que minimicen el ruido, especialmente aquellos utilizados en la recolección de residuos sólidos en zonas residenciales y en las vecindades de hoteles, hospitales, clínicas, centros educativos, centros asistenciales e instituciones similares.

16. Estarán dotados de elementos complementarios tales como cepillos, escobas y palas para efectuar la limpieza de la vía pública en los casos de dispersión de residuos durante la operación de recolección, de forma que una vez realizada la recolección, no queden residuos diseminados en la vía pública.

17. Deberán estar dotados de balizas o luces de tipo estroboscópico, ubicadas una sobre la cabina y otra en la parte posterior de la caja de compactación, así como de luces en la zona de la tolva. Para los vehículos recolectores sin compactación las luces deberán estar ubicadas sobre la cabina.”

En relación al reporte de información al SUI, el artículo 8.4.1.10 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formato “Registro de Vehículos para el Transporte de Residuos Sólidos” el cual solicita información sobre los vehículos utilizados en la recolección el servicio de aseo para los departamentos y municipios donde el prestador desarrolle esta actividad, haciendo énfasis en la identificación, capacidad y fecha de entrada en operación.

Con relación al cumplimiento anterior, tenemos que en el SUI existe el siguiente reporte:

Tabla No.16 Vehículo recolector del servicio de aseo

PLACA	MARCA	CAPACIDAD (YD3)	CAPACIDAD (Toneladas)	NUMERO DE EJES	MODELO	TIPO DE VEHICULO
SRO985	KODIAC	8	7	2	2000	Compactador

- **Frecuencia de recolección:** El párrafo del artículo 2.3.2.2.2.3.31 del decreto 1077 de 2015 establece que “(...) La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana”. De acuerdo a lo establecido el formato de microrutas, el prestador pasa dos veces por semana por un mismo predio, lo que permite establecer que la frecuencia de recolección es de 2 veces por semana, cumpliendo con lo preceptuado en el Decreto 1077 de 2015.
- **Programa para la Prestación de Servicio de Aseo en concordancia con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- :** El Decreto 1077 de 2015, establece entre otros aspectos, que las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán desarrollar un programa para la prestación del servicio acorde con los lineamientos establecidos en el actual y/o actualizado PGIR municipal, el cual deberá presentar a la SSPD para el seguimiento y control frente a la prestación del servicio. Aspecto que se encuentra reglamentado median la

Resolución 0288 del 27 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial.

En concordancia con lo anterior y de acuerdo al sistema documental de la SSPD, la empresa no tiene formulado el programa para la prestación del servicio de aseo pero adelantar proyectos relacionados en el PGIRS, razón por la cual no se puede establecer si el prestador ACUAPANDI con las actividades inscritas en el RUPS, cumple con los objetivos señalados en el PGIRS municipal.

- **Barrido y Limpieza de áreas públicas:** El artículo 2.3.2.2.4.51 del decreto 1077 de 2015, establece que: *“Las labores de barrido y limpieza de vías y áreas públicas son responsabilidad de la persona prestadora del servicio público de aseo en el área de prestación donde realice las actividades de recolección y transporte”*.

En relación al reporte de información al SUI, el artículo 8.4.1.12 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, establece el reporte del formulario *“Continuidad de Barrido y Limpieza de Áreas Públicas”* el cual solicita información sobre la continuidad del servicio de barrido y limpieza para los departamentos y municipios donde el prestador desarrolle esta actividad, haciendo énfasis en el número de kilómetros de cunetas barridos y dejados de barrer.

En radicado SSPD 20145290445702 del 14 de agosto de 2014, se informó que el barrido se realiza una vez a la semana por dos operarios, se desconoce la distancia recorrida al día y el número de rutas. En el mismo, se informa que se barren aproximadamente 5 kilómetros de vía, entre los cuales todos los días se barre el sector comercial y parque principal.

De igual manera, no se identificó la existencia de canastillas públicas para el manejo de los residuos generados por los transeúntes.

Por otra parte, una vez verificado el estado de cargue de información en el SUI se evidencio que el prestador tan solo reportó información de producción de barrido desde mayo de 2014 a diciembre y resto de información fue reportada en cero.

Teniendo en cuenta que para el 2013 y parte del 2014 no existe reporte de producción de barrido, el prestador debe de inmediato informar a la coordinación de Pequeños Prestadores de la Superintendencia de Servicios Públicos, el estado actual de la actividad de barrido adelantada en el municipio de Pandi – Cundinamarca y realizar los reportes respectivos al SUI.

- **Disposición final de residuos sólidos:** De conformidad con el Capítulo 3 Sección 3 del Decreto 1177 de 2015, frente al desarrollo de la actividad de disposición final de residuos sólidos, en formato de recolección y transporte, se evidenció que los residuos recolectados fueron llevados durante el período evaluado 2013 y 2014 finalmente al relleno sanitario *“PARQUE ECOLOGICO PRADERAS DEL MAGDALENA”*. Sitio autorizado y operado por la empresa SERAMBIENTAL S.A. E.S.P.
- **Cantidad dispuesta:** De acuerdo con los reportes realizados por el prestador de la actividad de disposición final, expuestos a continuación, se dispusieron en el

PARQUE ECOLOGICO PRADERAS DEL MAGDALENA, en promedio 26 toneladas mensuales aproximadamente para el año 2013 y 34.11 para el 2014.

En particular, se evidencia que dichos reportes no son consistentes con los datos reportados por el Relleno Sanitario en mención en el SUI en algunos de los meses del años 2014 al igual que el NUSD, razón por la cual el prestador deberá explicar y justificar las diferencias de reportes vistas en el cuadro siguientes de información encontrada en el SUI:

Tabla No.17: Reporte de producción de recolección y transportes del año 2014					
AÑO	PERIODO	NUAP	NUMERO DE SITIO DE ENTREGA (NUSD)	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS	REPORTE RELLENO SANITARIO
2014	1	32248	2393	44.35	50.03
2014	2	32248	2393	32.49	32.49
2014	3	32248	2393	35.78	35.78
2014	4	32248	2393	35.85	35.85
2014	5	32248	14633	30.87	32.49
2014	6	32248	14633	29.33	30.89
2014	7	32248	14633	32.26	37.69
2014	8	32248	14633	31.63	33.27
2014	9	32248	14633	27.41	31.41
2014	10	32248	14633	30.3	31.92
2014	11	32248	14633	33.1	32.16
2014	12	32248	14633	46.03	48.35

Fuente: Sistema Unico de Información – SUI

- **Aprovechamiento: (selección y reciclaje):** De conformidad con la subsección 8 y 9 del Título 2, CAPITULO 2, SECCIÓN 2 del decreto 1077 de 2015, en relación con lo dispuesto para el adelanto de las medidas frente a la actividad del aprovechamiento de residuos sólidos, en la visita de noviembre de 2011 no se hace referencia sobre el adelanto de actividades de aprovechamiento.

4. ASPECTOS COMERCIALES

De acuerdo con lo informado en RUPS, el prestador tiene inscritos los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Pandi, Cundinamarca.

El año base del estudio de costos y tarifas es 2013.

Dentro de las opciones metodológicas para el cálculo del CMI, el prestador se acogió a lo definido en el Artículo 41 literal “b” de la Resolución CRA 287 de 2004.

Para las tarifas de Alcantarillado, el prestador se acogió al Artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004: “TARIFA POR USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA PERSONAS PRESTADORAS CON MENOS DE 2.500 SUSCRIPTORES. Alternativamente para el servicio de alcantarillado, el prestador podrá cobrar el 40% del valor de la factura del servicio de acueducto”. Por lo tanto,

para la realización del presente control tarifario se tendrá en cuenta lo estipulado en la circular conjunta SSPD – CRA No. 004 de 2006 en su anexo A, el cual estipula que: *“En aquellos casos que los sistemas de contabilidad y/o registro no les permita diferenciar las partidas de costos y gastos, una vez excluidas las partidas correspondientes a cualquier otro servicio brindado por el prestador, podrán establecer que de su total de costos de acueducto y alcantarillado, el 72% corresponde a acueducto y distribuir el monto resultante entre costos fijos y costos variables, para fines del cálculo del CMA, CMO y CMI de acueducto. Posteriormente, en el proceso de facturación podrán aplicar la regla de cobrar por el uso del servicio de alcantarillado el 40% del valor de la factura de acueducto, sin incluir el valor de la tasa de uso y la tasa retributiva.”*

4.1 COSTOS DE REFERENCIA SERVICIOS DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO

- **Costo Medio de Administración – CMA. Acueducto y Alcantarillado.**

En el análisis de la información contenida en el estudio de costos y tarifas, frente a la reportada por el prestador en el SUI, se encontró lo siguiente:

Tabla No.18: Variables CMA

	ACUEDUCTO		
	PDF TARIFARIO	ESTUDIO	SUI
CA	36.873.694,00		38.123.417,52
Nac		657	625
			DIFERENCIA
			-1.249.723,52
			32

FUENTE: SUI y Estudio de costos y tarifas

El valor del CA-Acueducto registrado por la empresa en el estudio de costos y tarifas (\$36.873.694), no coincide con el calculado por esta Superintendencia, de acuerdo con los datos registrados en el PUC para el año 2013 (\$38.123.417). Por su parte, el prestador sólo ha reportado la información del total de suscriptores para los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre del año base. No obstante, se identificó un número de usuarios reportado atípico para el mes de septiembre del año base, por lo cual fue sacado para el cálculo del promedio de suscriptores.

- **Comparación CMA Estudio de costos y tarifas Vs. calculado SSPD. Acueducto y Alcantarillado.**

Es de precisar que el CMA de alcantarillado calculado por esta Superintendencia, obedece al 40% del CMA de acueducto, teniendo en cuenta la aplicación del Artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004 y el anexo A de la circular conjunta SSPD – CRA No. 004 de 2006.

Tabla No.19: Resultados CMA Estudio de costos y tarifas vs. SSPD a precios de Dic. 2013

COSTOS DE REFERENCIA	CALCULO SSPD		PDF ESTUDIO TARIFARIO		DIFERENCIA SSPD - PDF ESTUDIO TARIFARIO	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMA	5.083,1	2.033,2	4.677,0	1.870,8	406,1	162,4

FUENTE: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

- **Costo Medio de Operación e Inversión – CMO+I. Acueducto y Alcantarillado**

En el análisis de la información contenida en el estudio de costos y tarifas, frente a la reportada por el prestador en el SUI, se encontró lo siguiente:

Tabla No.20: Variables CMO

	ACUEDUCTO		
	PDF ESTUDIO TARIFARIO	SUI	DIFERENCIA
CO+I	164.219.798,00	162.839.726,64	1.380.071,36
APac	252.288	NO REPORTÓ	NA

FUENTE: SUI y Estudio de costos y tarifas

El valor del CO-Acueducto registrado por la empresa en el estudio de costos y tarifas (\$164.219.798), no coincide con el calculado por esta Superintendencia, de acuerdo con los datos registrados por el prestador en el PUC para el año 2013 (\$162.839.726). Con relación al APac, el prestador utilizó un valor en el estudio de costos y tarifas de 252.288 m3 producidos, el cual no fue posible contrastar con la información cargada al SUI correspondiente al año 2013, puesto que NO han realizado el cargue de dicha variable.

- **Comparación CMO+I Estudio de costos y tarifas Vs. calculado SSPD**

Aplicando lo dispuesto en la Resolución CRA 287 de 2004 y tomando como insumo lo contenido en el estudio de costos y tarifas aportado por el prestador (APac), esta Superintendencia calculó el CMO+I, el cual se relaciona a continuación, comparándolo con el resultado del Estudio de costos y tarifas. Para el cálculo del CMO+I por parte de esta dependencia, se tuvo en cuenta el APac reportado por el prestador en el estudio de costos y tarifas (toda vez que no ha reportado esta variable al SUI) y la información financiera del año base reportada por el prestador al PUC. Adicionalmente a los costos de operación se le sumó un monto de inversiones, el cual asciende a \$51.000.000 estipulado por el prestador en el estudio de costos y tarifas.

Es de precisar que el CMO+I de alcantarillado calculado por esta Superintendencia, obedece al 40% del CMO de acueducto, teniendo en cuenta la aplicación del Artículo 43 de la Resolución CRA 287 de 2004 y teniendo en cuenta lo contemplado en la circular conjunta SSPD – CRA No. 004 de 2006.

Tabla No.21: Resultados CMO Estudio de costos y tarifas vs. SSPD a precios de Dic. 2013

COSTOS DE REFERENCIA	CALCULO SSPD		PDF ESTUDIO TARIFARIO		DIFERENCIA SSPD - PDF ESTUDIO TARIFARIO	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CMO+I	922,1	368,8	992,0	396,8	-69,9	-28,0

FUENTE: Estudio de costos y tarifas y cálculos SSPD

De acuerdo con los datos presentados en la tabla 4, se observa que los resultados del cálculo del CMO+I del prestador se encuentran por encima de los calculados por esta Superintendencia con base en la información contenida en el estudio de costos y tarifas (APac) y PUC, por lo que se encuentra presuntamente aplicando de manera inadecuada la metodología tarifaria para el cálculo del CMO en ambos servicios.

- **Costo Medio de Tasas Ambientales – CMT. Acueducto y Alcantarillado**

A la fecha se constata que el prestador no ha cargado la información de Costos y Tarifas al aplicativo MOVET, por lo que se encuentra en incumplimiento con lo establecido en las circulares conjuntas SSPD-CRA No. 005 y 006 del 2006.

- **Comparación Costos de Referencia**

Mediante el Acuerdo No. 01 del 26 de marzo de 2014, la Junta Directiva de Acuapandi S.A.S aprobó las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

A continuación se procede a analizar las tarifas aprobadas mediante el acuerdo en comento y los cálculos realizados por esta Superintendencia, obteniendo lo siguiente:

Tabla No.22: Comparación acto de aprobación vs. Cálculos SSPD

SERVICIO	CALCULOS SSPD (Diciembre 2013)		ACTO DE APROBACIÓN DE Acuerdo 01 de marzo de 2014		CALCULOS SSPD (Indexados a fecha del Acto)		DIFERENCIAS CALCULOS SSPD Vs ACTO DE APROBACIÓN	
	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT	Cargo Fijo	CMOI + CMT
ACUEDUCTO	5.083,12	922,72	4.677,00	993,00	5.160,27	936,73	-483,27	56,27
ALCANTARILLADO	2.033,25	369,09	1.870,80	397,20	2.064,11	374,69	-193,31	22,51

Fuente: Acuerdo No. 01 de marzo de 2014. Cálculos SSPD, Indexador: 1,51781%

De la tabla anterior se puede observar que el prestador aprobó un cargo fijo para ambos servicios por debajo de los calculados por esta Superintendencia, sin embargo el cargo por consumo para acueducto y vertimiento para alcantarillado, se encuentra por encima de los obtenidos por esta Coordinación.

4.1.1. SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

- **Subsidios y Contribuciones vs. Factura**

Mediante acuerdo No. 007 de mayo 24 de 2013 el concejo municipal de Pandi, Cundinamarca aprueba los factores de subsidios y contribuciones a aplicar a los usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. La tabla a continuación refleja los porcentajes a subsidiar y contribuir:

Tabla No.23: Subsidios y Contribuciones

Estrato/Usos	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CARGO POR CONSUMO	CARGO FIJO	CARGO POR VERTIMIENTO
	Subsidio (-) / Contribución (+)		Subsidio (-) / Contribución (+)	
1	-70%	-70%	-70%	-70%
2	-40%	-40%	-40%	-40%
3	-15%	-15%	-15%	-15%

Estrato/Uso	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CARGO POR CONSUMO	CARGO FIJO	CARGO POR VERTIMIENTO
4				
5	50%	50%	50%	50%
6	60%	60%	60%	60%
Industrial	30%	30%	30%	30%
Comercial	50%	50%	50%	50%

Fuente: Acuerdo Municipal No. 007 de mayo 24 de 2013

A partir de los porcentajes de subsidios y contribuciones se procederá a analizar la aplicación de estos en la facturación de la empresa. La tabla a continuación muestra los subsidios que está aplicando la empresa y el permitido calculado por esta Superintendencia. Las facturas para el presente análisis fueron reportadas por el prestador al SUI.

Tabla No.24: Aplicación Subsidios y Contribuciones

Factura No.	Periodo	Estrato	Cargo fijo Acueducto	Cargo por consumo Acueducto	Subsidio Acueducto
23314	nov-14	1	\$ 4.677	\$ 16.881	\$ 15.089
Permitido con base a Tabla No. 7			\$ 4.677	\$ 16.881	\$ 15.091
Diferencias			\$ 0	\$ 0	\$ 2

Fuente: Factura No. 23314

Para la factura No. 23314 presentada por el prestador, se evidencia que el servicio de alcantarillado no es cobrado en la factura. Adicionalmente de la tabla se puede observar una ligera diferencia en la aplicación de los subsidios.

La siguiente factura a analizar es la No. 23770 perteneciente a un usuario del estrato 2.

Tabla No.25: Aplicación Subsidios y Contribuciones

Factura No.	Periodo	Estrato	Cargo fijo Acueducto	Cargo por consumo Acueducto	Subsidio Acueducto	Cargo fijo Alcantarillado	Cargo por vertimiento Alcantarillado	Subsidio Alcantarillado
23770	nov-14	1	\$ 4.677	\$ 993	\$ 2.268	\$ 1.871	\$ 429	\$ 921
Permitido con base a Tabla No. 7			\$ 4.677	\$ 993	\$ 2.268	\$ 1.871	\$ 429	\$ 920
Diferencias			\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	-\$ 1

Fuente: Factura No. 23314

De la tabla anterior se concluye que presuntamente el prestador se encuentra aplicando de manera adecuada el factor de subsidio para el servicio de acueducto, sin embargo el prestador para el servicio de alcantarillado se observa una ligera diferencia entre lo que tiene que subsidiar y lo que se encuentra subsidiando.

- **Comparación Costos de referencia adoptados mediante Acuerdo No. 01 del 26 de marzo de 2014 e indexados vs. Tarifa aplicada reportada al SUI.**

De acuerdo al artículo 46 de la resolución CRA 287 de 2004 queda estipulado que las tarifas serán indexadas de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. Tomando esto como referencia, a continuación se presentan los momentos en los cuales el prestador pudo haber actualizado sus tarifas desde el momento del acto de aprobación tarifaria.

Tabla No.26: Actualización tarifaria

Año	Mes	Incremento	Cargo fijo Acueducto	Cargo fijo Alcantarillado	Cargo por consumo Acueducto	Cargo por vertimiento Alcantarillado
2014	Marzo	0	4.677,00	1.870,80	936,73	374,69
2015	Febrero	0,03949529	4861,719471	1944,687788	973,726423	389,4884902

Fuente: DANE, cálculos SSPD

De acuerdo a la tabla anterior se observa que el prestador pudo haber actualizado sus tarifas en el mes de febrero de 2015, toda vez que hubo un incremento del 3,94%. Al observar las tarifas aplicadas reportadas al SUI, se evidencia que las tarifas sufrieron una modificación, pasando de \$2.986 a \$4.677 en el mes de mayo, tal cual quedó estipulado en el radicado SSPD No. 20154600058261 del 23 de febrero de 2015. Este incremento se debe presuntamente a la aplicación de la estructura tarifaria contenido en el estudio de costos y tarifas.

- **Comparación Costos de referencia adoptados mediante Acuerdo No. 01 del 26 de marzo de 2014 vs. Tarifa aplicada reportada al SUI.**

A continuación se procederá a comparar la tarifa aplicada en la facturación con respecto a la tarifa aprobada mediante el acuerdo en mención. La tabla a continuación refleja las diferencias que se encontraron al momento de analizar una factura emitida por la empresa Acupandi S.A.S E.S.P.

Tabla No.27: Comparación Acto de aprobación de tarifas vs. factura

Factura No.	Periodo	Estrato	Cargo fijo Acueducto	Cargo por consumo Acueducto	Cargo fijo Alcantarillado	Cargo por vertimiento Alcantarillado
23770	nov-14	1	\$ 4.677	\$ 993	\$ 1.871	\$ 429
Permitido con base al acuerdo No. 01 de marzo de 2014			\$ 4.677	\$ 993	\$ 1.871	\$ 397
Diferencias			\$ 0	\$ 0	\$ 0	-\$ 32

Fuente: Acuerdo No. 01 de marzo de 2014. Factura No. 23770

De la tabla anterior se concluye que el prestador presuntamente se encuentra aplicando de manera inadecuada las tarifas aprobadas mediante el acuerdo No. 01 de marzo de 2014, ya que existe una diferencia de \$32 en el cargo por vertimiento, lo cual puede ser considerado un cobro no autorizado por parte de la empresa, lo cual traería como consecuencia la posible devolución de dineros por parte de la Empresa a los usuarios.

4.2. ASPECTOS TARIFARIOS ASEO

Mediante Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005 se estableció la metodología tarifaria para regular el cálculo de los costos de prestación para el servicio de aseo, por tal motivo es una obligación de tipo legal hacer el cargue al Sistema Único de Información – SUI- acerca de la información tarifaria, financiera y contable de la persona prestadora que esta Entidad requiera, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 142 de 1994 y demás normatividad aplicable, a fin de que esta Superintendencia pueda cumplir sus funciones de control, inspección y vigilancia sobre las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios en el territorio nacional.

Por lo anterior, las Circulares Conjuntas SSPD CRA No. 006 y 003 de 2006, establecen el proceso de reporte de información a esta Entidad para la aplicación de la metodología tarifaria del servicio de aseo definida en la Resoluciones mencionadas anteriormente.

Una vez verificadas las bases de información, se pudo constatar que el prestador **ACUAPANDI SAS ESP - ID - 26005**, no tiene cargado el estudio tarifario de aseo - Soporte del Estudio de Costos (Formato PDF), de igual forma se pudo evidenciar el no reporte del formato de TARIFAS APLICADAS desde septiembre de 2013 a diciembre de 2014, a continuación se presenta estado de cargue de tarifas:

Tabla No.28: Estado de Cargue Formato Tarifas Aplicadas Aseo

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACION Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSIDIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
2013	ENERO A AGOSTO	01 BAJO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		02 BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		04 MEDIO	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		11 COMERCIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
		12 OFICIAL	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ	REPORTÓ
2013	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		03 MEDIO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		04 MEDIO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		11 COMERCIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		12 OFICIAL	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
2014	ENERO A DICIEMBRE	01 BAJO-BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
		02 BAJO	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ

AÑO	MES	ESTRATO	TONELADAS PRESENTADAS PARA RECOLECCIÓN (Tdi)	TARIFA BARRIDO Y LIMPIEZA (TBL)	TARIFA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE (TRT)	TARIFA TRAMO EXCEDENTE (TTE)	TARIFA TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL (TDT)	TARIFA COMERCIALIZACIÓN Y MANEJO DE RECUADO (TFR)	FACTOR DE SUSINIO O CONTRIBUCION	TARIFA FINAL (TI)
	03 MEDIO-BAJO		NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
	04 MEDIO		NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
	11 COMERCIAL		NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ
	12 OFICIAL		NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ	NO REPORTÓ

Fuente: SUI

Tabla No.29: Información Reportada Tarifas Aplicadas Aseo

AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
2013	Enero	01 BAJO-BAJO	1,45	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,50	2133,00
2013	Enero	02 BAJO	20,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,40	4265,00
2013	Enero	03 MEDIO-BAJO	10,53	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,15	6042,00
2013	Enero	04 MEDIO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Enero	05 MEDIO-ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,50	0,00
2013	Enero	06 ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,60	0,00
2013	Enero	10 INDUSTRIAL	0,00	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,30	0,00
2013	Enero	11 COMERCIAL	2,21	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,50	28098,00
2013	Enero	12 OFICIAL	1,68	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Febrero	01 BAJO-BAJO	0,90	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,50	2133,00
2013	Febrero	02 BAJO	12,38	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,40	4265,00
2013	Febrero	03 MEDIO-BAJO	6,52	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,15	6042,00
2013	Febrero	04 MEDIO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Febrero	05 MEDIO-ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,50	0,00
2013	Febrero	06 ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,60	0,00
2013	Febrero	10 INDUSTRIAL	0,00	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,30	0,00
2013	Febrero	11 COMERCIAL	1,37	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,50	28098,00
2013	Febrero	12 OFICIAL	1,14	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Marzo	01 BAJO-BAJO	0,80	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,50	2133,00
2013	Marzo	02 BAJO	11,07	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,40	4265,00
2013	Marzo	03 MEDIO-BAJO	5,87	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,15	6042,00
2013	Marzo	04 MEDIO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Marzo	05 MEDIO-ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,50	0,00
2013	Marzo	06 ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,60	0,00
2013	Marzo	10 INDUSTRIAL	0,00	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,30	0,00
2013	Marzo	11 COMERCIAL	1,30	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,50	28098,00
2013	Marzo	12 OFICIAL	0,96	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Abril	01 BAJO-BAJO	1,09	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,50	2133,00
2013	Abril	02 BAJO	15,11	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,40	4265,00
2013	Abril	03 MEDIO-BAJO	8,01	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,15	6042,00
2013	Abril	04 MEDIO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Abril	05 MEDIO-ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,50	0,00
2013	Abril	06 ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,60	0,00

AÑO	PERIODO	ESTRATO	TDI	TBL	TRT	TTE	TDT	TFR	SUBS	TI
2013	Abril	10 INDUSTRIAL	0,00	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,30	0,00
2013	Abril	11 COMERCIAL	1,77	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,50	28098,00
2013	Abril	12 OFICIAL	1,32	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Mayo	01 BAJO-BAJO	0,92	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,50	2133,00
2013	Mayo	02 BAJO	12,23	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,40	4265,00
2013	Mayo	03 MEDIO-BAJO	6,41	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,15	6042,00
2013	Mayo	04 MEDIO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Mayo	05 MEDIO-ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,50	0,00
2013	Mayo	06 ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,60	0,00
2013	Mayo	10 INDUSTRIAL	0,00	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,30	0,00
2013	Mayo	11 COMERCIAL	1,43	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,50	28098,00
2013	Mayo	12 OFICIAL	1,11	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Junio	01 BAJO-BAJO	0,93	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,50	2133,00
2013	Junio	02 BAJO	12,28	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,40	4265,00
2013	Junio	03 MEDIO-BAJO	6,44	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,15	6042,00
2013	Junio	04 MEDIO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Junio	05 MEDIO-ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,50	0,00
2013	Junio	06 ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,60	0,00
2013	Junio	10 INDUSTRIAL	0,00	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,30	0,00
2013	Junio	11 COMERCIAL	1,44	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,50	28098,00
2013	Junio	12 OFICIAL	1,11	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Julio	01 BAJO-BAJO	1,07	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,50	2133,00
2013	Julio	02 BAJO	14,32	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,40	4265,00
2013	Julio	03 MEDIO-BAJO	7,40	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,15	6042,00
2013	Julio	04 MEDIO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Julio	05 MEDIO-ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,50	0,00
2013	Julio	06 ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,60	0,00
2013	Julio	10 INDUSTRIAL	0,00	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,30	0,00
2013	Julio	11 COMERCIAL	1,66	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,50	28098,00
2013	Julio	12 OFICIAL	1,18	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Agosto	01 BAJO-BAJO	0,97	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,50	2133,00
2013	Agosto	02 BAJO	12,95	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,40	4265,00
2013	Agosto	03 MEDIO-BAJO	6,69	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	-0,15	6042,00
2013	Agosto	04 MEDIO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00
2013	Agosto	05 MEDIO-ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,50	0,00
2013	Agosto	06 ALTO	0,00	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,60	0,00
2013	Agosto	10 INDUSTRIAL	0,00	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,30	0,00
2013	Agosto	11 COMERCIAL	1,50	896,00	9823,00	1492,00	4313,00	2208,00	0,50	28098,00
2013	Agosto	12 OFICIAL	1,16	896,00	3027,00	460,00	1329,00	1397,00	0,00	7109,00

Fuente: SUI

Como se observa en la anterior tabla, el prestador no reporta la totalidad de la información correspondiente a los componentes que forman parte de la tarifa de aseo para las vigencias 2013 y 2014.

Es preciso recordar que la metodología vigente corresponde a la establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, en las cuales se definen parámetros y fórmulas para aplicar los respectivos cálculos de las tarifas.

Es así que al verificar el TDI, realizaron cálculos que no se ajustan a una correcta aplicación de la metodología tarifaria, el presentar cifras mensuales de cantidad de residuos sólidos por suscriptor, que no se ajustan a un normal comportamiento de generación de los mismos, registrando valores para los estratos 1, 2 y 3 entre 1 y 20 toneladas mensuales.

El prestador debe tener en cuenta que la información reportada para el componente TDi, el cual se define a través de fórmula establecida en la Resolución CRA 352 de 2005, tiene absoluta incidencia para el cálculo de los demás componentes (TRT-TTE-TDT y TFR) y se evidencia que no se aplicó de forma correcta la metodología tarifaria establecida en dichas resoluciones.

Para el cálculo del TDI, el prestador debe contar con información necesaria, como es lo reportado en SUI con los valores mensuales para los periodos 2013 y 2014 correspondientes a total toneladas, las cuales debe cargar en el Formato 4 - Aseo/Técnico-operativo/Toneladas de barrido y recolección y transporte (Formato 4 Circular. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009).

Sin embargo una vez verificada la información registrada en SUI para toneladas, presenta el siguiente estado de reporte, con valores en ceros para algunos meses de 2013 y 2014 y de igual forma existe información de mala calidad en 2015:

Tabla No.30: Toneladas de barrido y recolección y transporte
(Formato 4 Circ. SSPD-CRA 6 de 2006 y Resol. SSPD 15085 de 2009)

ID	EMPRESA	AÑO	PERIODO	NUAP	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	1	32248	0,00	0,00	47,62	47,62
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	2	32248	0,00	0,00	25,49	25,49
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	3	32248	0,00	0,00	25,24	25,24
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	4	32248	0,00	0,00	29,97	29,97
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	5	32248	0,00	0,00	25,87	25,87
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	6	32248	0,00	0,00	30,27	30,27
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	7	32248	0,00	0,00	29,77	29,77
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	8	32248	0,00	0,00	30,52	30,52
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	9	32248	0,00	0,00	21,28	21,28
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	10	32248	0,00	0,00	24,91	24,91
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	11	32248	0,00	0,00	26,59	26,59
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2012	12	32248	0,00	0,00	27,89	27,89
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	1	32248	0,00	0,00	35,87	35,87
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	2	32248	0,00	0,00	22,21	22,21
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	3	32248	0,00	0,00	20,01	20,01
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	4	32248	0,00	0,00	27,30	27,30
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	5	32248	0,00	0,00	22,10	22,10
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	6	32248	0,00	0,00	22,20	22,20
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	7	32248	0,00	0,00	25,63	25,63
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	8	32248	0,00	0,00	23,18	23,18
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	9	32248	0,00	0,00	22,34	22,34
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	10	32248	0,00	0,00	21,48	21,48
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	11	32248	0,00	0,00	25,94	25,94

ID	EMPRESA	AÑO	PERIODO	NUAP	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DE BARRIDO DISPUESTAS PROVENIENTES DE LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	TOTAL DE TONELADAS DISPUESTAS
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2013	12	32248	0,00	0,00	44,13	44,13
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	1	32248	0,00	0,00	44,35	44,35
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	2	32248	0,00	0,00	32,49	32,49
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	3	32248	0,00	0,00	35,78	35,78
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	4	32248	0,00	0,00	35,85	35,85
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	5	32248	1,63	1,63	25,99	30,87
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	6	32248	1,55	1,55	24,71	29,33
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	7	32248	1,70	1,70	27,17	32,26
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	8	32248	1,68	1,68	26,62	31,63
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	9	32248	1,44	1,44	23,08	27,41
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	10	32248	1,60	1,60	25,52	30,30
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	11	32248	1,74	1,74	27,88	33,10
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2014	12	32248	2,44	2,44	38,75	46,03
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2015	1	32248	3,13	3,13	49,86	59,21
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2015	2	32248	1,26	1,26	19,97	23,72
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2015	3	32248	1,89	1,89	30,20	35,87
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2015	4	32248	1,19	1,19	18,97	22,53
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2015	5	32248	17,36	17,36	0,00	0,00
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2015	6	32248	25,03	25,03	0,00	0,00
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2015	7	32248	15748,92	15748,92	0,00	0,00
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2015	8	32248	20965,40	20965,40	0,00	0,00
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2015	9	32248	14388,64	14388,64	0,00	0,00
26005	ACUAPANDI SAS ESP	2015	10	32248	19336,00	19336,00	0,00	0,00

Fuente: SUI

Lo anterior impide a esta Superintendencia adelantar sus funciones de vigilancia en la elaboración del correspondiente control tarifario, con el fin de verificar la correcta aplicación de la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005.

Por tal motivo es necesario que el prestador realice las respectivas gestiones que le permitan reportar el estudio de costos y tarifas para el servicio de aseo, para lo cual debe tener en cuenta las siguientes observaciones:

Para todo prestador de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el único medio oficial para reportar el estudio de costos y tarifas es el Sistema Único de Información – SUI y la información allí contemplada se considera oficial para todos los efectos de ley, es indispensable que el prestador envíe soportes de todas las gestiones realizadas ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, que certifiquen evaluaciones realizadas por dicha entidad, avalando los estudios tarifarios y así proceder con el reporte.

Por otra parte es importante tener en cuenta que con relación al formato SOPORTE DEL ESTUDIO DE COSTOS (PDF o TIFF), mediante el cual se carga el estudio de costos y tarifas de aseo, debe ser habilitado para la vigencia requerida.

Así mismo se pudo evidenciar que el prestador no reporta en su totalidad al SUI los suscriptores mensuales para los usos residenciales y no residenciales en los periodos 2013 y 2014.

Esta comunicación en forma alguna no constituye una ampliación del plazo establecido en las normas que fijan el reporte de la información en el SUI, ni amplía los plazos de cualquier requerimiento que se le haya hecho, como tampoco afecta cualquier investigación en curso. Sin embargo los aplicativos de reporte se mantendrán disponibles sin perjuicio de las acciones que pueda emprender esta Superintendencia por la omisión en el reporte en el SUI o el reporte extemporáneo.

Con base en los hallazgos, la revisión dio como resultado que existe una incorrecta aplicación de la metodología tarifaria para las vigencias 2013 y 2014, ya que existe información de mala calidad y faltan reportes, lo que no permite verificar las tarifas aplicadas con base en la metodología establecida en las Resoluciones CRA 351 y 352 de 2005, por lo que una vez recibidas las aclaraciones, ajustes y explicaciones por parte de la empresa, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios procederá a efectuar una nueva verificación a través de un control tarifario, para el periodo 2013-2014 y posteriormente se emitirá el respectivo pronunciamiento con las observaciones del caso.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador reporte la información faltante para la estimación de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Pandi, Cundinamarca; para tal fin es necesario cargar la información completa al SUI desde enero de 2013 hasta octubre de 2015.

El prestador del servicio de aseo a su cargo podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:

http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Así mismo frente a las dificultades que se puedan presentar para el cargue de información, puede enviar solicitud dirigida a la señora Luz Stella Mena, Coordinadora del Grupo SUI, para recibir orientación sobre los respectivos procesos de reversión y/o habilitación que el prestador requiera, todo esto con el fin de que puedan efectuar los reportes faltantes al Sistema Único de Información-SUI.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones de control que se puedan adelantar, recuerde que es función de esta superintendencia solicitar y analizar en la forma, detalle y términos que para el efecto determine, la información que requiera para el ejercicio de sus atribuciones legales.

SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Una vez verificado lo cargado al Sistema Único de Información SUI, se pudo constatar que reporta el correspondiente acuerdo de subsidios y contribuciones, el Acuerdo 007 de 24 de mayo de 2013, mediante los cuales establecieron lo siguiente:

Tabla No.31: Porcentajes de Subsidios y Contribuciones para la prestación del servicio de aseo

TIPO DE USUARIO	SUBSIDIOS Y/O CONTRIBUCIONES
RESIDENCIALES	
ESTRATO 1	-70%
ESTRATO 2	-40%
ESTRATO 3	-15%
NO RESIDENCIALES	
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%

Fuente: SUI Reporte: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_101

Sin embargo los porcentajes no coinciden con los cargados en tarifas aplicadas para la vigencia 2013, por tal motivo debe remitir a esta Superintendencia las explicaciones del caso y de manera inmediata realizar las respectivas gestiones de cargue ante el SUI.

5. EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la empresa cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla.

Tabla No32: Indicador Financiero Agregado – IFA

INDICADORES FINANCIEROS			RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA	
Liquidez L	Eficiencia del Recaudo ER	Coficiente de Cubrimiento de Costos CC	Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA
1,26	104,30	66,06	Rango 1	Rango 1	Rango 2	Rango 1	Bajo

Fuente: Sistema Unico de Información – SUI Octubre 21 de 2015

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia del estado financiero saludable, sin embargo, requiere verificación en la cobertura de costos, situación que quedó evidenciada en el ítem financiero, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005

Este resultado se da por las utilidades netas y por la estructura de costos y gastos los cuales de acuerdo con los estados financieros y lo establecido en la Resolución CRA 315 se hace indispensable que la empresa verifique su estructura de costos y gastos toda vez que sus ingresos no son suficientes para cubrirlos.

REQUERIMIENTO SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI.

- Una vez verificado el reporte en el Sistema Único de Información –SUI, se evidenció el cargue de los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados

financieros básicos de las vigencias 2013 y 2014 debidamente aprobados. Sin embargo, se requiere el cargue de la información de la cartera comercial en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN – SUI

La Ley 689 del 2001 asignó a la SSPD la función de establecer, administrar, mantener y operar un sistema “único” de información. En tal sentido se creó el denominado Sistema Único de Información SUI, el cual se ha consolidado como el Sistema Único de Información de servicios públicos, asegurando la calidad, integridad y oportunidad de la información, convirtiéndose en la fuente natural para consultas y herramienta clave para el ejercicio de las funciones de Vigilancia y Control de la Superintendencia de Servicios Públicos.

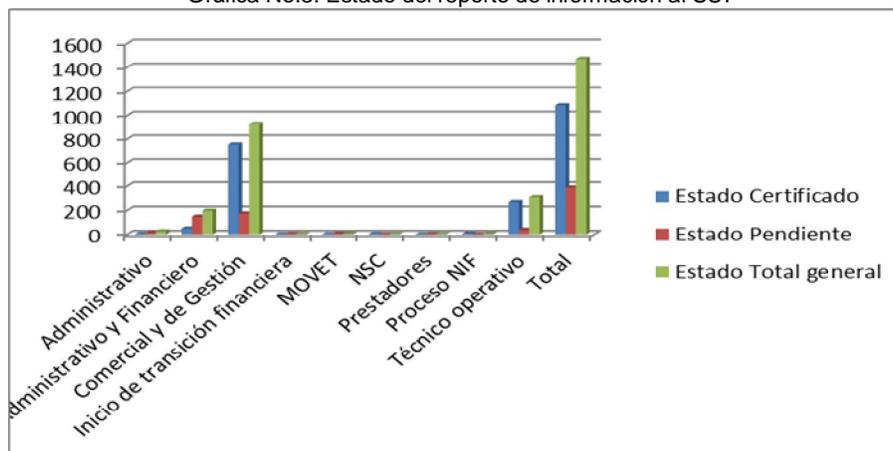
De acuerdo al estado de reporte del prestador en el SUI de noviembre de 2015, se evidenció que éste cuenta con 1472 formatos y formularios habilitados entre los años 2011 a octubre de 2015 para los tópicos administrativo, financiero, comercial - gestión y técnico, de los cuales tiene pendientes por reportar el 27% (387) de la información tal y como se muestra a continuación:

Tabla No.33: Estado del reporte al SUI

TÓPICO	Estado		
	Certificado	Pendiente	Total general
Administrativo	3	13	26
Administrativo y Financiero	50	148	198
Comercial y de Gestión	754	174	928
Inicio de transición financiera	1	3	4
MOVET	0	6	6
NSC	3	0	3
Prestadores	0	4	4
Proceso NIF	5	0	5
Técnico operativo	269	39	308
Total	1085	387	1472

Fuente: http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028

Gráfica No.3: Estado del reporte de información al SUI



Fuente: Sistema Único de Información – SUI

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la des habilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

Así mismo se le recuerda al prestador, que el no cumplimiento del cargue de información genera incumplimiento en la normatividad vigente y entorpecimiento en las acciones de vigilancia y control de esta superintendencia.

7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SSPD

Como mecanismo preventivo frente al cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, durante el periodo 2013 - 2014 la superintendencia ha generado comunicaciones al prestador requiriendo el cumplimiento de sus obligaciones así:

7.1 Comunicaciones de requerimientos

Tabla No.34: Comunicación SSPD

RAADICADO	FECHA	TIPO	ASUNTO	RESPUESTA
20134600363221	25-06-2013	REMISION DE INFORMACION	REQUERIMIENTO PLAN DE CARGUE INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN SUI.	SIN RESPUESTA
20134600620141	20-09-2013	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	DISPONIBILIDAD DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA SOSTENIBILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	SIN RESPUESTA
20134600631081	25-09-2013	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	REITERACIÓN OBLIGACIONES REFERENTES AL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	SIN RESPUESTA
20134600650871	02-10-2013	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	SOLICITUD DE UN PLAN DE ACCION EN CALIDAD DE AGUA	20144600185651, 20144600715861
20144600153591	18-03-2014	REMISION DE INFORMACION	DECRETO 2981 DE 2013 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO.	INFORMACIÓN
20144600227621	30-04-2014	EVALUACION DE GESTION Y RESULTADOS	EVALUACIÓN INTEGRAL - ACUAPANDI	20145290470502
20144600426711	24-07-2014	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	SOLICITUD INFORMACIÓN PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO.	20145290445702
20144600476331	31-07-2014	REMISION DE INFORMACION	ACCIONES DE MITIGACIÓN POR FENOMENO DE NINO - PERÍODO DE SEQUÍA DEL 2030	INFORMACION

20144600732061	14-11-2014	REQUERIMIENTO ACLARACION DE TARIFAS	INFORMACION PRESTACIÓN SERVICIO PUBLICO	20145290668982
20154600058491, 20154600417431	23-02-2015	REQUERIMIENTO ACLARACION DE TARIFAS	SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIO TARIFARIO	20158100314612
20154600122461, 20154600710021	05-03-2015	REQUERIMIENTO / RESPUESTA FINANCIERA	SOLICITUD INFORMACIÓN FINANCIERA	20155290493952
20154600638291	01-10-2015	REQUERIMIENTO / RESPUESTA TECNICA	REPORTE PLANES DE CONTINGENCIA AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI)	SIN RESPUESTA

7.2 Acuerdo de mejoramiento

- El prestador durante el período de evaluación (2013-2014) no suscribió acuerdo de mejoramiento con la Superintendencia.

7.3 Visitas

El prestador NO ha sido visitado por esta Superintendencia entre los años 2013 y 2014.

8. CONCLUSIONES

Administrativas

- El prestador presenta falta de cargue de información en el SUI el cual no permite esclarecer las alertas establecidas en la presente evaluación de gestión.
- Falta de registro de la actividad de Lavado de Áreas Públicas asociada al prestador por realizar las actividades de recolección y transporte, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1077 de 2015 (Artículo 2.3.2.2.5.63)
- El contrato de condiciones uniformes reportado al SUI, no corresponden al modelo propuesto por la Resolución CRA 376 de 2006, así como el archivo reportado no corresponde a la prestación del servicio de aseo.
- Ausencia de información relacionada con el personal de la empresa para el año 2013.

Financieras

- La empresa debe informar el motivo de la reducción en el servicio de alcantarillado, ya que no tiene coherencia con lo evidenciado en el número de suscriptores y tarifas, los cuales aumentan.
- La empresa debe informar el motivo del aumento en el valor de la tarifa toda vez que está muy por encima de los parámetros tarifarios.
- La empresa deberá explicar la naturaleza del rubro de otros servicios operacionales correspondiente a *Conexiones Acueducto Regional*.
- En cuanto al balance general, el prestador no reporta activos no corrientes ni pasivos no corrientes, sin embargo, incrementó su indicador de nivel de

endeudamiento por esto se requiere revisar sus políticas de financiación y distribuir la deuda al mediano y largo plazo con el fin de revertir el impacto total de las obligaciones laborales en el corto plazo.

- La empresa debe verificar su estructura de costos y gastos, ya que sus ingresos operacionales no son suficientes para cubrirlos, adicionalmente su nivel de endeudamiento ya que está colocando en riesgo el estado de prestación por insuficiencia financiera.
- En términos generales, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador disminuyó sus pérdidas en comparación a las vigencias anteriores. Pero se requiere revisar a fondo que está afectando el ingreso y los gastos de la empresa en aras de corregir las acciones contraproducentes y poco eficientes.

Comerciales

- Los módulos CMA y CMO+I calculados por esta Superintendencia teniendo en cuenta lo reportado por el prestador al SUI-PUC del año base no concuerdan con los módulos calculados por el prestador en el Estudio de costos y tarifas.
- El módulo CMO+I calculado por esta Superintendencia teniendo en cuenta lo reportado al SUI-PUC se encuentra por debajo del calculado por el prestador, por lo que presuntamente se evidencia una mala aplicación de la metodología tarifaria.
- El cálculo del CMT para ambos servicios no pudo ser verificado puesto que el prestador a la fecha de hoy no ha reportado la información de costos y tarifas al módulo MOVET, por lo cual se le insta para que realice el reporte de manera inmediata, puesto que se encuentra en incumplimiento con lo estipulado en la circular conjunta SSPD-CRA No. 005 y 006 de 2006.
- El prestador aprobó presuntamente una tarifa por cargo por consumo para ambos servicios superior a la calculada por esta Coordinación.
- Se evidencian ligeras diferencias en la aplicación de los subsidios y contribuciones aprobados por el concejo municipal de Pandi.
- Presuntamente el prestador se encuentra aplicando en la factura una tarifa de cargo por vertimiento para el servicio de alcantarillado por encima de la aprobada mediante el acuerdo No. 01 de marzo de 2014, lo que conllevaría a la posible devolución de dineros.

Técnicas-Operativas

- Ausencia de información técnica que no permite identificar algunos aspectos operacionales de las prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo; dado al cambio de prestador entre el año 2011 y 2012 y carencia de la misma en informe de visita realizada en noviembre de 2011 y la

suministrada por el prestador en la respuesta a la evaluación integral realizada en el año 2014.

- Se debe establecer, implementar y mantener el registro de todas las operaciones adelantadas por los operarios en los esquemas de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo; garantizando un control permanente de los parámetros técnicamente relevantes con el fin de atender puntualmente los requerimientos hechos por la Superservicios.
- No identificación de los permisos ambientales para la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado (Concesión y Vertimientos).
- Conforme a los resultados de las muestras de calidad del agua consignados en SIVICAP para el año 2014, el prestador suministró agua con niveles sin riesgo, considerada agua apta para consumo humano en los términos de la resolución 2115 de 2007.
- El sistema de acueducto cuenta con macromedición y micromedición.
- La continuidad del servicio de acueducto es suficiente (24 horas al día).
- Falta de reportes de muestras de control, toda vez que en el SUI se ha reportado la información para los periodos de análisis hasta el 5to bimestre de 2013.
- Inconsistencias en algunos periodos de reporte de información, sobre la producción de residuos sólidos, entre la reportada por ACUAPNADI frente a la reportada por el sitio de disposición final.

Se recuerda al prestador que las empresas de servicios públicos están llamadas a cumplir y a desarrollar las acciones administrativas, comerciales, financieras, contables, técnicas y operacionales que garantizan la prestación de los servicios con suficiencia financiera, calidad y continuidad, las cuales deben ser reportadas al sistema único de información del Estado SUI para su correspondiente evaluación por parte de las instituciones Estatales encargadas de vigilar y controlar el sector de agua potable y saneamiento básico.

Actuaciones que serán evaluadas, so pena de proponerlo como sujeto pasivo de acciones sancionatorias administrativas por los incumplimientos normativos y los reportes extemporáneos de información o de mala calidad al Sistema Único de Información (SUI) según las evidencias de la presente valuación integral.

Proyectó: Carlos Ávila Vergara – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Andrés Mendoza Campos– Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Orlando Antonio Salas Amaya - Contratista Grupo de Pequeños Prestadores
Omar Rodrigo Hurtado Bonilla - Contratista Grupo de Pequeños Prestadores

Revisó: Ayda Judith Serrano Hernández – Contratista Grupo de Pequeños Prestadores

Aprobó: Azucena Rodríguez Ospina – Coordinadora Grupo de Pequeños Prestadores